



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de enero de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XLVI Ordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, así como la I Sesión Ordinaria y II Extraordinaria, celebradas el dos y seis de enero de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2022-P-1**, interpuesto por el **Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas**, ambos del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **233/2018-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-031/2022-P-1**, interpuesto por *********, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **1031/2016-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2022-P-1**, interpuesto por el ciudadano *********, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **131/2019-S-3 (antes 268/2017-S-E)** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-122/2022-P-1**, interpuesto por la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y otros**, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **140/2022-S-1** del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *********, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **nueve de marzo de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **682/2016-S-3** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *********, parte actora en el juicio de origen, del **auto** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-073/2021-P-2**, interpuesto por los **Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en su carácter de autoridades investigadora y sustanciadora, en contra del **auto** de fecha **trece**

de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **07/2019-S-E-LGRA** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2021-P-2**, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y sustanciadora, en contra del auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **06/2019-S-E-LGRA** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de origen número **405/2021-S-3** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2022-P-3**, interpuesto por el Congreso del Estado de Tabasco y Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha seis de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **455/2020-S-2** del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-057/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, ambas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dictada en el juicio de origen número **357/2020-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2022-P-3**, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio de origen número **534/2021-S-3** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Diligencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; con el escrito recibido en fecha once de enero del presente año, signado por el **ciudadano** ***** , parte actora en el juicio principal, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.
17. Diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós; con el oficio **22445/2022** del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el día dos de enero de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
18. Diligencias celebradas el día nueve y diez de enero de dos mil veintitrés; oficio de fecha seis de enero del presente año, signado por el licenciado ***** , **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco y otros**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
19. Escritos recibidos en fechas dos de diciembre de dos mil veintidós y dos de enero de dos mil veintitrés, ambos firmados por el Licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal de la parte ejecutante; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**.
20. Oficio **44881/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el dos de enero de dos mil veintidós; un oficio signado por la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, recibido el día seis de enero del presente año; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Oficio recibido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; un escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el ejecutante ***** , representante común de los actores ***** , ***** , ***** , ***** y ***** ; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
22. Oficios **588-P-3**, **353** y **394**, signados por el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con sede en esta misma ciudad, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, los días tres, diez y once de enero de dos mil veintitrés, relacionados con el recurso de apelación **AP-085/2019-P-2**.

ASUNTOS GENERALES



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PRIMERO.- Oficio número **SEMRA-01-460/2022**, ingresado en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con la queja administrativa **001/2023-P-1** y el juicio contencioso administrativo número **257/2013-S-4**.

SEGUNDO.- Oficio número **SEMRA-01-461/2022**, ingresado en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con queja administrativa **002/2023-P-1** y el juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4** y su acumulado.

TERCERO.- Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de atracción relacionado con la excusa **003-2022** y expediente **4-2022-S-E-LGRA**.

CUARTO.- Oficio número **SEMRA-01-003/2023**, firmado por la M. D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa**, ingresado en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual propone a la licenciada ***** para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional "A" con adscripción a su sala.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las Sesiones XLVI Ordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, así como la I Sesión Ordinaria y II Extraordinaria, celebradas el dos y seis de enero de dos mil veintidós. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **233/2018-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, así como el **auto de aclaración de sentencia** de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **233/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en la parte donde se condenó a las autoridades demandadas a reintegrar a la actora *********, las cantidades de **\$35,971.58 (treinta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional)**, que fue deducida por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), **\$5,843.24 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 24/100 moneda nacional)** y **\$834.75 (ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)**, por concepto de 21.875% de prestaciones médicas y 03.125% por seguro de vida y apoyo de gastos funerarios, por las consideraciones expuestas.

V.- Por otra parte, queda intocada la citada sentencia interlocutoria recurrida, en la parte donde se requirió a las autoridades demandadas a ajustar el pago de la pensión por jubilación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de \$52,682.22 (cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 22/100 moneda nacional), conforme al quince por ciento (15%) de incremento del salario mínimo vigente en la entidad, debiendo realizar el pago retroactivo de las diferencias correspondientes a este periodo dos mil veintiuno (2021), por no haber sido materia del presente recurso de apelación, al no recurrirse por las partes dicho pronunciamiento.

VI.- En plenitud de jurisdicción, este Pleno de la Sala Superior estima conducente tener por cumplida la sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil diecinueve, en lo que concierne del año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020), a la luz de los fundamentos y motivos expuestos por la Sala, en los que estimó acreditado el pago efectuado a la actora por la cantidad de \$128,774.17 (ciento veintiocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de pago retroactivo, gratificación y ajuste a las pensiones de los ejercicios fiscales dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019); y correctos los aumentos por los mismos periodos, además del año dos mil veinte (2020); tópicos con los cuales, la actora manifestó expresamente estar conforme, quedando pendientes únicamente las actualizaciones del año dos mil veintiuno (2021), señalados en el resolutivo V de la presente sentencia, y el cual fue materia de estudio de la sentencia interlocutoria recurrida, así como de los años subsecuentes, y que a través de la presente se ha dejado intocado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-026/2022-P-1 y del original del expediente 233/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-031/2022-P-1**, interpuesto por *********, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **1031/2016-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, por otra **infundados**, y, por último, **inoperantes**, los argumentos de apelación formulados por la empresa actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **1031/2016-S-4**;*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-031/2022-P-1** y del juicio **1031/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. .” - -*

*- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-078/2022-P-1**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de agosto de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **131/2019-S-3 (antes 268/2017-S-E)** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -*

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente.*

*IV.- Se **revoca** el auto de **diez de agosto de dos mil veinte**, dictado en el expediente **131/2019-S-3 (antes 268/2017-S-E)**; en consecuencia,*

*V.- Se **instruye** a la Sala para que emita un nuevo acuerdo, en el cual admite la demanda presentada por el C. *****, al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, asimismo, se abstenga de ordenar correr traslado a las autoridades demandadas, pues ello ya se realizó, siendo que tal como ha quedado descrito en el resultando **4** del presente fallo, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, tuvo por admitidos los oficios de contestación a la demanda entablada en su contra y, a su vez, ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por las enjuiciadas, por tanto, dese vista a las partes a fin de que se manifiesten respecto de la **convalidación del citado acuerdo de contestación de la demanda** visible a fojas 342 y 343 del juicio principal, y en su caso, continúe con la secuela procesal.*

*VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, de cumplimiento de lo aquí ordenado.*

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-078/2022-P-1 y del expediente original del juicio 131/2019-S-3 (antes 268/2017-S-E), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-122/2022-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y otros, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **140/2022-S-1** del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, en la parte en que se previno a la parte actora para que en el término de cinco días exhibiera el interrogatorio de la prueba testimonial, quedando apercibida que de no hacerlo se le tendría por no ofrecida, dictado en el expediente número **140/2022-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-122/2022-P-1** y de las copias certificadas del juicio **140/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de nueve de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **682/2016-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Son, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **682/2016-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, Tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-057/2022-P-2** y del juicio **682/2016-S-3** para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2022-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio de origen, del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4** del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **parcialmente fundados** los agravios planteados por el ciudadano *****, lo procedente es **revocar parcialmente**, la resolución de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente **450/2013-S-4**, en la parte en que se declaró improcedente la queja respecto al incumplimiento de la sentencia firme de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y se instruye a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un nuevo auto, en el cual, admita la queja respecto al incumplimiento de la sentencia firme de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dejando expedito el derecho del actor para que una vez que quede firma la resolución interlocutoria de liquidación de sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, promueva lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-036/2022-P-2**, y original del juicio **450/2013-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-073/2021-P-2**, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y sustanciadora, en contra del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **07/2019-S-E-LGRA** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

SEGUNDO.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

TERCERO.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **seis de enero de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número **07/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

CUARTO.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutora, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-073/2021-P-2** y del expediente número **07/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”.-

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2021-P-2**, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y sustanciadora, en contra del auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, dictada en el juicio de origen número **06/2019-S-E-LGRA** del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

SEGUNDO.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

TERCERO.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **tres de agosto de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número **06/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de *autoridad resolutora*, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-098/2021-P-2** y del expediente número **06/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ” - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de origen número **405/2021-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -
- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto recurrido de **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, emitido en el juicio de origen **405/2021-S-3**, a través del cual, se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-087/2022-P-3** y del juicio **405/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2022-P-3**, interpuesto por el Congreso del Estado de Tabasco y Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha seis de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **455/2020-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, algunos de los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **seis de julio de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **455/2020-S-2**, para el efecto de que, con fundamento en los artículos 40, fracción IX, 41, fracción II, y 157 a contrario sensu, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se sobresea el juicio contencioso administrativo de origen respecto de los actos: 1) los títulos de propiedad 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y 3,669 (tres mil seiscientos sesenta y nueve) de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho; y 2) el Decreto 266 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, al no ser los actos efectivamente impugnados; así como respecto de las autoridades Congreso del Estado (Poder Legislativo) y Gobernador del Estado (Poder Ejecutivo), dado que sus actos no son reprochables mediante la instancia contencioso administrativa, de conformidad con las razones apuntadas en la parte inicial del considerando último de este fallo.***

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para el efecto de que emita un nuevo auto en el cual, tenga como acto impugnado únicamente la **resolución negativa ficta** recaída al escrito de **nueve de junio de dos mil cuatro**, a través de la cual se **negó** (fictamente) **el pago indemnizatorio por responsabilidad patrimonial del Estado**, por los daños causados por la indebida disposición de un predio propiedad del de cujus ******, y con copia de la demanda y anexos, emplace al juicio contencioso administrativo de origen como autoridad demandada al **titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco**, siendo que por disposición legal del artículo 45, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tal coordinación representa jurídicamente al Gobernador del Estado de Tabasco, ello a fin de que conteste la demanda, en el cual será materia de fondo del asunto, determinar si a la actora le asiste o no el derecho a recibir la indemnización solicitada por responsabilidad patrimonial del Estado; lo anterior de conformidad con las razones apuntadas en la parte final del considerando último de este fallo.**

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-084/2022-P-3** y del juicio **455/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-057/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, y Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, ambas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dictada en el juicio de origen número **357/2020-S-4** del índice de la **Cuarta**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** el **auto** de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, dictado en el expediente número **357/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que la Sala de origen ordene correr traslado a las autoridades demandadas con el escrito presentado por el actor en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, así como su anexo, para que en el término de **tres días hábiles**, manifiesten a lo que su derecho convenga.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-057/2022-P-3** y del juicio **357/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2022-P-3**, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio de origen número **534/2021-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -*

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **534/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, se **instruye** a la Sala de origen, para que **emita un nuevo auto** mediante el cual, de no encontrar ningún otro obstáculo, **admite** la demanda presentada por la actora, debiendo tener como actos impugnados los consistentes en: 1) el **mandamiento de ejecución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, 2) el **acta de requerimiento de pago y embargo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, y 3) la **resolución administrativa emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, la cual dio origen al crédito fiscal número 067/2019, por concepto de multa municipal, misma que manifestó desconocer**, debiendo emplazar como autoridades demandadas a la **Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, así como a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de***

Centro, Tabasco, por ser las autoridades ordenadoras y emisoras de los actos administrativos antes referidos, esto en términos de los artículos 37, fracción II y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que formulen su contestación a la demanda dentro del término legal para tal efecto.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-077/2022-P-3** y del juicio **534/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; con el escrito recibido en fecha once de enero del presente año, signado por el **ciudadano *******, parte actora en el juicio principal, ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintidós, a la cual compareció únicamente el ciudadano *********, como parte actora en el juicio de origen, quien al hacer uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

“Solicito al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se continúe con la ejecución del presente incidente relacionado con el cuadernillo de ejecución a la cual esta diligencia se refiere, solicito a esta autoridad y a las autoridades ejecutadas se les haga efectiva la multa que fue fijada por este Pleno, dicha multa de manera incorrecta ha sido reservada por este Pleno para su aplicación a las autoridades Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Director de Asuntos Jurídicos de la entidad pública antes mencionada, por lo que la actitud de esta autoridad en cierta forma da la impresión de ser muy pasivo y benevolente en aplicar la multa que fue determinada en el acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, independientemente de que esta autoridad se reservó el pronunciamiento de la aplicación de la multa aludida a las ejecutadas, solicito que la presente ejecución se haga del conocimiento y se requiera al licenciado ********* quien ostenta el cargo de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que conmine a la presidenta municipal del ente público antes mencionado y a las demás partes ejecutadas en el sentido de obedecer lo requerido por este cuerpo colegiado y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunique al Congreso del Estado para los efectos legales del caso tal y como lo dispone el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y me reservo el derecho de acudir a otras instancias para denunciar las irregularidades que están cometiendo los servidores públicos relacionados con el presente cuadernillo de ejecución de sentencia.”

Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, en virtud que el actor aceptó la propuesta de pago en los términos fijados por la autoridad; no obstante encontrarse legalmente notificado por conducto de su apoderada legal, como se advierte del acta de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y con esto dar cumplimiento a la propuesta



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de pago, misma que se comprometió a cubrir mediante dos pagos bimestrales pagaderos en los meses de noviembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.

Segundo.- En este sentido, al advertirse que mediante acuerdo dictado por este Pleno en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al actor C. *****
aceptando el calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en el cual se precisó que se realizarían en **dos parcialidades**, durante los meses de noviembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, sin embargo, la autoridad condenada no compareció a la diligencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, a fin de realizar el pago correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintidós, pese a estar debidamente notificada como se precisó en el punto anterior; en consecuencia, como se estableció en la parte final del acuerdo en mención de dos de diciembre de dos mil veintidós, ante el incumplimiento en que incurrió el ayuntamiento requerido, esta Sala Superior provee lo que conforme a derecho corresponde, por lo que, en principio, levanta la reserva que hizo en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, relacionada con el pronunciamiento de imposición de **multa** y **ordena hacer efectivo el apercibimiento** subsistente en el punto cuarto, segundo párrafo, del proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, esto es, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, a cada una de las autoridades requeridas del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, es decir, los ciudadanos **Presidenta Municipal y Primera Regidora, Maestra Lluvia Salas López, al titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Director de Asuntos Jurídicos, Licenciado *******, quienes fueron requeridos en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- En virtud de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno tiene a bien **requerir a la Presidenta Municipal, Maestra *******, **al titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Director de Asuntos Jurídicos, Licenciado *******, para que exhiban el cheque y realice el pago por la cantidad de **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100)** correspondiente a los meses de noviembre de dos mil veintidós y enero del presente año, para el C. *****
por lo que se señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, conforme al calendario propuesto y aceptado, asimismo, deberá exhibir el recibo de pago con el desglose de los conceptos y cantidades correspondientes, incluyendo

la deducción del impuesto sobre la renta, tal como se precisó en el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requiere para la fecha antes señalada, se fijan en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal, por lo que se apercibe a la **Presidenta Municipal, Maestra *******, al titular de la **Secretaría del Ayuntamiento y Director de Asuntos Jurídicos, Licenciado *******, que en caso de incumplimiento, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22² (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario el año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, además, con fundamento en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el estado de Tabasco, se procederá a realizar la conminación por conducto del superior jerárquico.

Cuarto.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta, recibido el once de enero del presente año, firmado por el actor ***** a través del cual hace una serie de manifestaciones relacionadas con la diligencia de pago de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós. Al respecto, dígase al ejecutante que deberá estarse a lo ordenado en el punto anterior....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós; con el oficio

² Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

22445/2022 del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el día dos de enero de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintidós, a la cual comparecieron voluntariamente y de manera anticipada,³ las partes, esto es, por un lado, el C. *****con la finalidad de recibir el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$174,573.92 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 92/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, por el importe de **\$25,426.08 (veinticinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100)**, que sumadas hacen la cantidad total de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, el cual fue recibido de conformidad por el ejecutante como pago parcial, salvo buen cobro y solicitó se requiera a la autoridad el siguiente pago, de acuerdo al convenio celebrado en fecha seis de julio de dos mil veintidós.

Por otro lado, el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, acudió por conducto de la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal de dicho ente, quien manifestó que en cumplimiento al convenio celebrado, se tenga a su representada realizando pago parcial. Manifestaciones las anteriores que se tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En atención a la solicitud realizada por el actor, es de precisar que se toma en consideración el acuerdo dictado el dos de diciembre de dos mil veintidós, donde fue requerido el pago respecto al actor ***** , por la cantidad de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos)** con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **PRIMERA**, punto 1, segundo pago a cubrir en el mes de **octubre** del año dos mil veintidós, asimismo, que el monto pagado en la diligencia de cuenta asciende a **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, sin embargo, en dicha cláusula se estableció que el tercer pago sería cubierto en el mes de **enero** de dos mil veintitrés, por el monto de **\$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos)**, de lo que se advierte, existe una diferencia pendiente a favor del mencionado ejecutante por **\$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos)**, en este sentido, este Pleno, con fundamento en los artículos 17 Constitucional, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco**, para que en la fecha señalada en el acuerdo dictado el dos de diciembre de dos mil veintidós, es decir, las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, realice el pago por la cantidad de **\$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos)**, esto en cumplimiento y seguimiento a la cláusula **PRIMERA**, punto 1, tercer pago, al actor ***** , haciéndole saber a las autoridades requeridas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **segundo** del multicitado acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se hará efectiva la multa ahí precisada.

Tercero.- Finalmente, como lo solicita la apoderada legal, se tiene al **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco**, realizando el pago parcial en la citada diligencia, asimismo, dígase que deberá estarse a lo determinado en el punto anterior.

³ Se aclara que mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, fue señalada como fecha de pago el **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, sin embargo, las partes mencionadas acordaron adelantarlo, porque la autoridad ya contaba con el cheque respectivo.

Cuarto.- Remítase mediante atento oficio al Juzgado **Quinto** de Distrito, con residencia en esta ciudad, copias certificadas de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, para que tenga la certeza de las acciones que este Pleno se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **42/2020-VII-1**.

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio **22445/2022**, del Juzgado **Quinto** de Distrito, con sede en esta ciudad, con el cual hace de conocimiento el requerimiento efectuado al Presidente de este tribunal, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que tengan verificativo las audiencias señaladas para el veintiséis de enero de dos mil veintidós, remita copia certificada de las mismas, así como del acuerdo que recaiga respecto a su resultado, bajo el apercibimiento que, en caso de ser omiso, será aplicada una multa por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización.

Atento a tal requerimiento, es de comunicarse que una vez celebradas las diligencias aludidas, se remita copias certificadas de ellas, así como del acuerdo que recaiga a las mismas, esto dentro del término otorgado por el Juez de Alzada..” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta la ddiligencias celebradas el día nueve y diez de enero de dos mil veintitrés; oficio de fecha seis de enero del presente año, signado por el licenciado *********, **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco y otros**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día nueve de enero de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. *********, *********, ********* y *********; así también, de las diligencias de fechas diez de enero de dos mil veintitrés, a las que comparecieron los CC. *********, ********* y *********, sin que a las mismas haya comparecido quien legalmente representara al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**.

Así, al concederles el uso de la voz a cada uno de lo ejecutantes y ante la incomparecencia de la parte contraria, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente en los términos siguientes:

“Que en este acto y vista la incomparecencia de quien representa a la entidad pública condenada y toda vez que la misma no se encuentra cumpliendo la propuesta de pago en la fecha que fue aceptada por esta parte actora a pesar de que a esta autoridad le concedió hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, fecha para el cumplimiento del tercer pago debidamente programado para su cumplimiento en el mes de diciembre de dos mil veintidós, solicito se le requiera el cumplimiento total de la condena, y asimismo, se le apliquen medidas de apremio más severas para vencer el desacato que esta autoridad ha venido realizando en cuanto a la ejecución del presente asunto, de igual manera solicito a esta autoridad tome en cuenta que los pagos previa calendarización fueron aprobados por el Cabildo, por lo tanto, es evidente que nos encontramos frente a un desvío de recurso debidamente etiquetado para hacer frente a la ejecución del presente asunto, por lo que al no existir justificación apegada a derecho para no dar cumplimiento al pago correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintidós, esta autoridad debe tomar en cuenta que en todo momento la entidad pública condenada lo único que pretende es abusar de la buena fe del actor, por lo tanto solicito que tome en cuenta que los quince días que le concede para dar cumplimiento al requerimiento de pago es excesivo, tal y como se emitió en el acuerdo de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en él se requirió los pagos de los CC. *****y *****, por lo que se reitera el término de quince días concedidos al ayuntamiento de Jonuta, viola los principios rectores de los derechos humanos de una justicia pronta y expedita; asimismo y como consecuencia de ello y toda vez que esta autoridad tiene conocimiento del juicio de amparo 972/2022 del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, solicito se le informe del incumplimiento del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por el cual se señaló la presente audiencia, esto con la finalidad de enterar al Juez de Distrito del incumplimiento propuesto por la propia entidad pública, solicitando copia certificada de la presente diligencia. Es todo lo que deseo manifestar.”

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha seis de enero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado *****, en su carácter de **Primero Regidor y Presidente Municipal**, la ingeniera *****, **Tercera Regidora**, el C. *****, **Quinto Regidor**, el licenciado *****, **Contralor Municipal y el inspector *******, **Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, así como por el licenciado *****, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos y en representación del citado ayuntamiento**, quienes manifiestan que, derivado del acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós y, en seguimiento al calendario de pago de los actores CC. *****, *****, *****, *****, *****, *****, y *****, informan que mediante oficio *****de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó ante la Dirección de Finanzas del citado ayuntamiento, la elaboración de las órdenes del tercer pago correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintidós, a favor de los citados actores, asimismo, en respuesta y por oficio número *****, el Director de Finanzas informó que se agotaron los recursos de la partida presupuestal destinada para pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintidós, además, refirió que se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, donde se programó para las obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional, la cantidad de **\$5'630,663.84 (cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos sesenta y tres pesos 84/100)**.

También, el Director de Finanzas sostuvo que el pago para los actores CC. *****, *****, *****, *****, *****, *****, y *****, se efectuará a más tardar a finales del mes de febrero de dos mil veintitrés, en tanto la Secretaría de Finanzas del Estado, publique en el periódico oficial, el calendario de ministraciones mensuales que autoriza para tales fines, en consecuencia, comenzarán a bajar los recursos a través de transferencias a la cuenta bancaria de dicho ente público, para lo cual, adjuntó copia certificada del presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, aprobado en Sesión número treinta y seis (36), de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el **Cabildo de Jonuta, Tabasco**.

En consecuencia, agréguese a sus autos el citado oficio y anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En este sentido, al advertirse que los actores CC. *****, *****, *****, *****, *****, *****, y *****, aceptaron el calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, sobre el cual, este Pleno precisó en acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, que se realizarían **tres pagos parciales**, sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos previamente calendarizados en los

meses de octubre, noviembre y diciembre, lo que a dicho de la autoridad -en oficio de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós- cada pago parcial cubriría el treinta y tres por ciento (33.33%), del total de la condena impuesta; luego, el citado ayuntamiento realizaría los días nueve y diez de enero de dos mil veintitrés, para cada ejecutante, el tercer pago correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veintidós, sin embargo, no compareció a las diligencias señaladas para tales efectos.

Sin que deba soslayarse, que las autoridades presentaron un oficio y anexos, con los que sostienen que se agotaron los recursos de la partida presupuestal destinada para pago de laudos y sentencias para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no obstante, **lo cierto es que, no cumplieron con lo establecido en el calendario de pagos que propusieron.**

En consecuencia, en atención a las manifestaciones realizadas por las partes, aunado a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, por medio de sus integrantes, LICENCIADO *******, **Presidente Municipal; PROFESORA *******, **Síndica de Hacienda; INGENIERA *******, **Tercera Regidora; LICENCIADA *******, **Cuarta Regidora; INGENIERO *******, **Quinto Regidor; LICENCIADO *******, **Contralor Municipal; e INSPECTOR *******, **Director de Seguridad Pública Municipal**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores por las siguientes cantidades: al C. *****, la cantidad total de \$1'309,608.49 (un millón trescientos nueve mil seiscientos ocho pesos 49/100)⁴; al C. *****, la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100)⁵; al C. *****, la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100)⁶; al C. *****, la cantidad total de \$1'306,409.93 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 93/100)⁷; al C. *****, la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100)⁸; al C. *****, la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100).

⁴ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$101,721.12** (ciento un mil setecientos veintiún pesos 12/100 M.N) cada uno, esto es **\$203,442.24 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 24/100)** a la cantidad total de **\$1'513,050.73 (novecientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**.

⁵ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$101,264.24** (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N) cada uno, esto es **\$202,528.48 (doscientos dos mil quinientos veintiocho pesos 48/100)** a la cantidad total de **\$1'508,938.41 (un millón quinientos ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 41/100)**.

⁶ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$101,264.24** (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N) cada uno, esto es **\$202,528.48 (doscientos dos mil quinientos veintiocho pesos 48/100)** a la cantidad total de **\$1'508,938.41 (un millón quinientos ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 41/100)**.

⁷ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$101,264.24** (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N) cada uno, esto es **\$202,528.48 (doscientos dos mil quinientos veintiocho pesos 48/100)** a la cantidad total de **\$1'508,938.41 (un millón quinientos ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 41/100)**.

⁸ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$112,374.23** (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N) cada uno, esto es **\$224,748.46 (doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 46/100)** a la cantidad total de **\$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100)**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 95/100⁹ y al C. ***** , la cantidad total de **\$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100)**¹⁰; aperecidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹¹ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA, habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Por otro lado, en relación con la solicitud de los ejecutantes CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , de informar al Juzgado **Sexto de Distrito en el Estado**, en el juicio de amparo **972/2022(sic)**, el **incumplimiento de pago del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**, constituye un **hecho notorio**¹² que en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, los actores promovieron el juicio de amparo número **792/2022**, radicado ante el Juzgado **Sexto de Distrito en el Estado**, no así el señalado en primer término, juicio que por resolución de **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós** fue sobreseído y actualmente se encuentra en trámite el recurso de revisión interpuesto por la citada parte ejecutante, en contra de dicha resolución.

⁹ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$112,374.23** (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N) cada uno, esto es **\$224.748.46 (doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 46/100)** a la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100).

¹⁰ Cantidad que resulta de restar los dos pagos realizados en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad **\$112,374.23** (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N) cada uno, esto es **\$224.748.46 (doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 46/100)** a la cantidad total de \$1'384,189.95 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 95/100).

¹¹ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

¹² Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

No obstante a lo expuesto, como lo peticionan los actores, remítase al Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, el presente acuerdo para los fines legales a que haya lugar, relacionado con el juicio número **792/2022**.

Quinto.- Finamente, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTO (11:30)** del día **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que los ciudadanos CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , o cualquiera de sus autorizados, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, para que **se haga entrega de las copias certificadas de las diligencias celebradas los días nueve y diez de enero de dos mil veintitrés.**

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Sexto.- Visto el cómputo secretarial arriba indicado, se advierte que **se encuentra transcurriendo el término concedido al Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, en el auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, para realizar el pago completo a favor de los actores CC. ***** y ***** , por lo que, hasta en tanto fenezca el mismo, este Pleno reserva emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar...**. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con los escritos recibidos en fechas dos de diciembre de dos mil veintidós y dos de enero de dos mil veintitrés, ambos firmados por el Licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal de la parte ejecutante; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, el escrito de dos de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado José Antonio Ovis Pedrero, en su carácter de autorizado legal de la actora C. ***** , mediante el cual, cumple con el requerimiento efectuado por este Pleno en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, exhibiendo copia simple de los siguientes documentos: **i) Constancia de Situación Fiscal, ii) Credencial del Instituto Nacional Electoral, iii) Comprobante de domicilio –recibo de pago del servicio de agua-**, a nombre de la ejecutante; de igual forma, dicha parte proporciona su cuenta y clabe interbancaria de la institución bancaria HSBC, donde actualmente se deposita su pensión, por lo que **se ordena CORRER TRASLADO al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director Jurídico del citado ente público**, del escrito de cuenta y de dichos documentos, por ser necesarios para cumplir con la resolución interlocutoria de ocho de enero de dos mil veinte.

Segundo.- Ahora bien, con el segundo de los escritos de cuenta, se tiene al profesionista en mención señalando como **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle *****.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Visto lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DIRECTOR JURÍDICO** del citado ente público, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago por la cantidad neta de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100)**, a favor de la ciudadana *****^{*****}, exhibiendo las constancias que así lo justifiquen; apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹³ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Se tiene como **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle *****^{*****}, para mayor referencia, detrás de la escuela secundaria "*****^{*****}....."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **44881/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el dos de enero de dos mil veintidós; un oficio signado por la Licenciada *****^{*****}, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, recibido el día seis de enero del presente año; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **44881/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual, tiene por recibidas las diligencias desahogadas los días catorce de noviembre y ocho de diciembre del año dos mil veintidós; conforme a ello, **requiere** a este Tribunal de Justicia Administrativa, informe el calendario de pagos propuesto para el ejercicio fiscal dos mil

¹³ Se precisa que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer mediante Comunicado de Prensa 10/2023 que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

veintitrés, a favor de *******(beneficiaria del extinto *****)**, a fin dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedida, o en su caso, comunique el impedimento legal que se tenga para hacerlo. Respecto a los restantes quejosos, **requiere** se remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite el cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1398/2018-6**, o en su defecto, se informen las gestiones pertinentes que se encuentre realizando para su debido cumplimiento.

Concediendo para tales efectos el plazo de veinte días hábiles, en el entendido que se deben informar las actuaciones que se vayan realizando con motivo de la concesión del amparo, al momento en que éstas se desahoguen y no hasta el final del plazo concedido, y que de no hacerlo así, una vez fenecido el término concedido, se impondrá una multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Estado, para seguir el trámite de inejecución.

Segundo.- En consecuencia, agréguese a sus autos como corresponda, el oficio de cuenta y remítanse dentro del término concedido para ello, copias certificadas del presente proveído y del diverso emitido en esta misma fecha, relativo a los ejecutantes CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** (albacea del extinto *****), ***** (albacea de *****), ***** (albacea del extinto *****) y ***** , al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitando tenga por cumplimentados los requerimientos realizados en el oficio **44881/2022** emitido dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por la parte quejosa C. ***** y otros, asimismo, deje sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha seis de enero del presente año, mediante el cual, la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, da contestación al punto segundo del acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que exhibe copia simple del diverso oficio número **13/2023** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado ***** , **apoderado legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, dirigido al **Doctor *******, Director de Asuntos Jurídicos del mismo ente municipal, donde solicita el apoyo y auxilio para que solicite, a su vez, al Secretario del Ayuntamiento, le remita el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Solicitando a este Pleno que, al haberse realizado diversos pagos parciales durante el año dos mil veintidós, que ascienden a la cantidad de **\$448,494.47 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100)** y evitar futuras nulidades, se realice el desglose de los pagos efectuados a la nombrada actora, a fin de evitar que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto, es de indicar al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Cuarto.- Ahora bien, este Pleno advierte que mediante el punto tercero del auto dictado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, determinó que el desglose de los pagos realizados a favor de la ejecutante C. ***** **(beneficiaria del extinto**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****), se efectuarían, una vez transcurrido el plazo otorgado al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; luego, al haber transcurrido dicho plazo, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, ascendía a **\$1'281,412.78 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **tres pagos parciales** ante la entonces **Segunda Sala** del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, ratificados ante la sala de origen en fechas veinticuatro de noviembre dos mil dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$1'251,390.13 (un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 13/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los diez pagos parciales realizados en los meses de mayo¹⁴, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$448,494.47 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$1'251,390.13 (un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 13/100)**, resulta un monto total de **\$802,895.66 (ochocientos dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 66/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante.

No obstante lo anterior, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cuatro tomos del juicio contencioso administrativo 544/2011-S-2 y los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia, a fin de poder consultarlos, en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos parciales y deducciones efectuadas a cada ejecutante, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis¹⁵, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020.

Quinto.- En otro sentido, se toma conocimiento de lo manifestado por la autoridad, sin que pueda tenerse por cumplido el requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, porque no se otorgó una respuesta precisa a la solicitud de la ejecutante C. *******(beneficiaria del extinto *****)**, en tanto que únicamente la oficiante se limitó a requerir al Director de Asuntos Jurídicos de dicho ente municipal, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

¹⁴ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹⁵ **Artículo 24 Bis.-** Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

Por consiguiente, en seguimiento al requerimiento que se cumplimenta, realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el oficio 44881/2022, emitido en autos del juicio de amparo 1398/2018-6 y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos *****(Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), *****(Tercera Regidora), *****(Cuarta Regidora) ***** (Quinta Regidora), DOCTOR ***** , BIÓL. ***** , DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, para que dentro tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitan el calendario de pagos establecido para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a favor de la ejecutante C. ***** (beneficiaria del extinto *****).**

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se requerirá el monto total de la condena impuesta por la cantidad de \$802,895.66 (ochocientos dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 66/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante y se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁶ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - - - -

- - - En desahogo de **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; un escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el ejecutante ***** , representante común de los actores

¹⁶ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** , ***** , ***** ,
*****y *****; ambos relacionados con el
cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente
el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, suscrito por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, donde sostiene la contestación al punto tercero del acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, por lo que exhibe copia certificada de los oficios ***** , *****y ***** , emitidos en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dirigidos al Gobernador del Estado, al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y al Secretario de Finanzas, respectivamente, todos firmados por el cabildo municipal del citado ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, brinden los medios necesarios para una ampliación presupuestal y cumplir con el requerimiento de pago derivado de la presente ejecución, así como lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito, dentro del juicio de amparo 1398/2018-6, observándose que dichos documentos cuentan con el sello de recibido por parte de las autoridades a quienes fueron dirigidos en fechas veinte y veintiuno de octubre de dos mil veintidós; documentos con los que refiere que sus representadas acreditan una aptitud diligente para lograr cumplir con la sentencia definitiva; por último, solicita tener en vías de cumplimiento, el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós y no hacer efectivos los apercibimientos decretados en el mismo.

Al respecto, es de indicar al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, no obstante, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) ***** (Quinta Regidora), y **BIÓL. *******, **Secretario del Ayuntamiento**, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la respuesta dada a los oficios número ***** , *****y ***** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, relacionados con la ampliación presupuestal que indican. Quedando apercibidas las citadas autoridades, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cuenta veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano *****; compareciendo como representante común de los actores CC. ***** (albacea de *****), *****y *****; a desahogar la vista concedida en acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, respecto a los montos pagados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a los mencionados actores en los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; señalando que es falso que hubiere sido entregado a los ejecutantes la cantidad de **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, sin embargo, reconoce que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cubrió la cantidad de **\$20,420.82 (veinte mil cuatrocientos veinte pesos 82/100)**; por lo que solicita que este Tribunal realice un estudio minucioso en la presente ejecución de los pagos efectuados, porque en su momento fueron ratificados y deducidos, quedando pendiente lo que actualmente se requiere al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

En tal virtud, los ejecutantes deberán estarse al acuerdo dictado en fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, relativo a la radicación y apertura por parte del Pleno de este Tribunal, para conocer de la presente ejecución de sentencia, donde se desglosaron las cantidades efectivamente cubiertas por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, resultando montos pendientes por cubrir a los actores CC. ***** (albacea de *****), *****y *****.

Así también, con relación a los ejecutantes CC. *****y *****; este Pleno, por resolución interlocutoria de nueve de diciembre de dos mil veintidós, determinó la actualización de salarios y prestaciones adicionales, aplicándose la deducción de los pagos parciales efectuados por el ayuntamiento aludido y requirió el nuevo monto actualizado.

Por otra parte, se precisa que por cuanto hace al ejecutante C. *****; este Pleno dictó resolución interlocutoria el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por actualización de salarios y prestaciones adicionales, misma que contravirtió el citado ejecutante, a través del juicio de amparo indirecto número **758/2022-5**, radicado ante el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, juicio que concedió el amparo y protección al quejoso, no obstante, dicha determinación se encuentra a las resultas del amparo en revisión que promovió el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Con independencia de lo expuesto, se hace saber a los ejecutantes ***** (albacea de *****), *****y *****; que se ponen a su disposición los cuatro tomos del juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2** y los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia, a fin de poder consultarlos, en caso de ser necesario, para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos parciales y deducciones efectuadas a cada ejecutante, o bien, tomar las notas que consideren pertinentes, previa cita que para ello se solicite, en términos del artículo 24 Bis¹⁷, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE

¹⁷ "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**.

Cuarto.- No obstante lo anterior, en seguimiento a la ejecutoria de amparo 1398/2018-6, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), *****(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), *****(Tercera Regidora), *****(Cuarta Regidora) *****(Quinta Regidora), y BIÓL. ***** , Secretario del Ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el pago correcto y completo¹⁸ a favor de los actores y lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades de:

1.	*****	\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)
2.	*****	\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100),
3.	*****	\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)
4.	*****	\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)
5.	*****	\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)
	*****	\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)
	*****	\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)^v

¹⁸ Se requieren los montos mencionados porque son los que se encuentran firmes en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no obstante que, el nueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó una diversa resolución por actualización de salarios y prestaciones, donde se aplicaron los pagos parciales efectuados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a favor de los ejecutantes, misma que se encuentra pendiente de declarar su ejecutoria

6. *****	\$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)
7. *****	\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)
8. *****	\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)
9. *****	\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100)
10. *****	\$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100)
11. *****	\$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 83/100)
12. *****	\$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100)
13. *****	\$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100)
14. *****(albacea del extinto *****)	\$1'446,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 28/100)
15. *****(albacea de *****)	\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)
16. *****	\$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100)
17. *****	\$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100)
18. *****(albacea del extinto *****)	\$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100)
19. *****	\$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100)

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se **requerirá el monto total de la condena impuesta** a favor de cada uno de los mencionados ejecutantes y se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁹ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, $100 \text{ UMA} \times \$96.22 \text{ VALOR DIARIO DE LA UMA}$, habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1398/2018-6**, que acreditan las gestiones oportunas realizadas para el debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo.....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios **588-P-3**, **353** y **394**, signados por el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con sede en esta misma ciudad, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, los días tres, diez y once de enero de dos mil veintitrés, relacionados con el recurso de apelación **AP-085/2019-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **588-P-3**, por medio del cual el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, notifica el proveído dictado el quince de diciembre de dos mil veintidós en los autos del juicio de amparo **210/2021**, en el que esa Alzada realizó un análisis evaluativo del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y determinó que la misma se cumplió de manera **defectuosa** y **en exceso**, en consecuencia, requirió a este tribunal para que en el término de tres días, se diera cumplimiento en los términos establecidos en la ejecutoria de amparo pronunciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicaría una multa a su titular por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización.

Ahora bien, a fin de contar con todos los elementos y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento antes mencionado, mediante oficio número **TJA-SGA-007/2023**, se hizo del conocimiento al tribunal requirente que en contra de la sentencia dictada por este Pleno el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en acatamiento a la ejecutoria que nos ocupa, el quejoso **C. *******, promovió una nueva demanda de amparo directo, misma que, una vez tramitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178,

¹⁹ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

fracción III, de la Ley de Amparo²⁰, fue remitida al Tribunal Colegiado citado, con el informe justificado rendido a través del diverso oficio **TJA-SGA-1212/2022** al que se adjuntaron los autos originales del Toca de Apelación **AP-085/2019-P-2** y del expediente **248/2015-S-4**, quien la radicó con el número **363/2022**; por lo anterior, al ser indispensable la devolución de los autos en este último juicio de amparo, se peticionó una prórroga considerable a la Alzada para que una vez recibidas las constancias mencionadas, se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en los términos establecidos en la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Segundo.- Asimismo, se recibe el oficio número **353**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, mediante el cual, el Actuario de dicho Tribunal notifica la concesión de la prórroga solicitada a través del citado oficio **TJA-SGA-007/2023**, misma que se otorgó por un plazo de diez días.

Tercero.- Igualmente, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales como corresponda, el oficio marcado con el número **394**, por medio del cual el tribunal oficiante, devuelve los autos originales del Toca de Apelación **085/2019-P-2** y del juicio contencioso administrativo **248/2015-S-4**, para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del oficio que hoy se acuerda, se devuelvan dichas constancias a ese mismo órgano jurisdiccional por serles necesarios para proveer lo que en derecho corresponda en el distinto juicio de amparo directo **363/2022**.

Atento a lo indicado por el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, se ordena certificar un juego de copias de los autos antes mencionados, para que en ellas se actúe y pueda cumplimentarse el requerimiento efectuado en el amparo **210/2021**; hecho lo anterior, remítanse los autos originales al Tribunal de Alzada, dentro del término concedido en el diverso amparo **363/2022**.

Cuarto.- Por otro lado, toda vez que ya se cuentan con las constancias del toca de apelación en que se actúa y del juicio contencioso administrativo **248/2015-S-4**, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-085/2019-P-2** y ordena emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria pronunciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en autos del juicio de amparo **210/2021** y el proveído dictado el quince de diciembre de dos mil veintidós, comunicado mediante el oficio **588-P3**.

Quinto.- Congruente con los puntos anteriores, túrnense las copias certificadas del Toca de Apelación **AP-085/2019-P-2** y del expediente **248/2015-S-4** al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria, tal como fue ordenado por la superioridad, lo cual deberá realizar dentro del término de la prórroga concedida a través del oficio *********, mismo que fenece el **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, por lo que deberá remitir con anticipación el proyecto relativo al Pleno, para su análisis y discusión.

²⁰ "Artículo 178. Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:

(...)

III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Una vez aprobado el proyecto de resolución, envíese copia certificada de la sentencia respectiva al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga por cumplida en su totalidad, la ejecutoria de amparo **210/2022.....**”- - - -

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **SEMRA-01-460/2022**, ingresado en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con el **Recurso de Inconformidad**, radicado con el número **MD-16-2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-460/2022**, firmado por la Magistrada Supernumeraria de este Tribunal, quien actuó en suplencia de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del mismo órgano jurisdiccional, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual, remite el original del expediente número **MD-16/2022-S-E-LGRA**, que contiene el **recurso de inconformidad** que hace valer el ciudadano *****; en su calidad de denunciante, en contra del acuerdo dictado el día **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal, en el que se ordenó la **conclusión y archivo** de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-002/2022**, en contra de la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de **Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional**, dentro del juicio contencioso administrativo **257/2013-S-4**, por no encontrar los elementos necesarios que permitieran acreditar alguna falta administrativa de las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, al considerar dicha Magistrada Supernumeraria, en síntesis, que la citada Sala Especializada es **incompetente** para conocer y resolver del asunto sometido a su consideración, pues el fondo de dicho recurso involucra una queja instaurada en contra de una Magistrada Unitaria de este órgano jurisdiccional.

Segundo.- Atento a lo anterior, se advierte que, conforme a lo previsto por la Ley General en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción XXVII²¹, para efectos de esa ley, se entenderá por Tribunal, a las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas, en el caso concreto, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa**, misma que si bien en términos de lo previsto por el artículo 107 del mismo ordenamiento legal²², resulta ser la competente para conocer y resolver el **recurso de inconformidad**, lo cierto es que, en el caso, se actualiza una situación de excepción para conocer del mismo, en la medida que dicho recurso involucra, en el fondo, una queja instaurada en contra de una Magistrada de Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, y en ese sentido, acorde con los artículos 63 Ter y 63 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, fracción IV y 12, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 171, fracciones X, XII, XX y XXXVI, de la Ley de Justicia

²¹ “Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.”

²² “Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la **Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas** resolverá el **recurso de inconformidad** en un plazo no mayor a treinta días hábiles.”

Administrativa del Estado de Tabasco²³, 12, fracciones V, VIII, XV, XVIII y XXVIII, 13, fracción IV, 59, 60 y 61, del reglamento interior de este tribunal²⁴, atendiendo a la plena autonomía constitucional con que cuenta este órgano jurisdiccional, **EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO es el ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE** para conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Unitarias, así como de las denuncias, acusaciones o quejas que se presenten en contra de los mismos; en consecuencia, con fundamento en los distintos artículos 36, 72 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco²⁵, este Pleno de la Sala Superior de este Tribunal,

²³ "Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;

(...)

XII. Dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

(...)

XX. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Unitarias e imponer la sanción que corresponda;

(...)

XXXVI. Las señaladas en la presente y demás leyes que compete conocer al Pleno de la Sala Superior del Tribunal."

(Énfasis añadido)

²⁴ "ARTÍCULO 12.- Además de la competencia y atribuciones que otorga la Ley de Justicia Administrativa del Estado, corresponde al Pleno:

(...)

V. Conocer y resolver sobre las denuncias, acusaciones o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de Salas Unitarias, Magistrados Supernumerarios, del Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Actuarios, los Oficiales Jurisdiccionales del propio Tribunal, secretarios mecanógrafos, auxiliares o personal de intendencia, por las faltas señaladas en el numeral 59 del presente reglamento, pudiendo imponer las sanciones que al efecto procedan, sin perjuicio de la competencia que corresponda al Órgano Interno de Control;

(...)

VIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Justicia Administrativa, de este reglamento y de las demás disposiciones legales relativas que normen las funciones del Tribunal;

(...)

XV. Imponer las sanciones que procedan a los Magistrados de Salas Unitarias, a los Magistrados Supernumerarios, al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, al Coordinador y Defensores de lo Administrativo, a los Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, dictando las medidas que se requieran para el buen servicio y disciplina del Tribunal;

(...)

XVIII. Ejercer, realizar o tomar todas aquellas determinaciones, actos o medidas que se estimen necesarios para la buena marcha del Tribunal y que no estén expresamente reservados para el Presidente;

(...)

XXVIII. Las que deriven de otras disposiciones legales."

(Énfasis añadido)

²⁵ "Artículo 36.-El Pleno de la Sala Superior podrá atraer, de oficio o a petición del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, o del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Unitarias,** por considerar que dicho asunto reviste especial importancia o trascendencia. Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves que conozca la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la facultad se ejercerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXIII, de la presente Ley.

(...)

Artículo 72.- Para Los efectos de facultad de atracción a que se refiere el artículo 171, fracción XXIII de la Ley de Justicia Administrativa, durante la tramitación del procedimiento hasta antes de que se integre el mismo para el dictado de resolución respectiva, de oficio o a petición del Magistrado titular y de la Sala Especializaría en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá exhibirse por dicho titular o requerirse a la Sala unitaria, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el duplicado o en su caso copias certificadas, de las actuaciones del procedimiento que se trate, debiendo contener por lo menos las consistentes en el informe de presunta responsabilidad administrativa; defensas del presunto responsable si las hay, y/o anexos relevantes del procedimientos de Investigación y/o substanciación. Asimismo, cuando sea a petición del titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, éste deberá exponer la importancia o trascendencia que reviste el asunto conforme a los supuestos previstos en el precepto antes señalado.

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejerce su facultad de atracción para resolver el recurso de inconformidad promovido en contra del acuerdo de *conclusión y archivo* de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-002/2022, originada por la queja administrativa planteada por el ciudadano ******, en contra de actos presuntamente cometidos por la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional.**

Tercero.- Fórmese el cuadernillo correspondiente bajo la denominación y número **FACULTAD DE ATRACCIÓN 01/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-16-2022-S-E-LGRA**, y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, último párrafo, 101, último párrafo, 102, segundo párrafo, 103, 106 y 109 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁶, se **ADMITE** el recurso de inconformidad planteado, y se ordena correr traslado y dar vista con el escrito del recurso de inconformidad a la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el

(...)

Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

XXIII. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel local. El ejercicio de la facultad de atracción se hará de oficio o a petición del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

(...).

(Énfasis añadido)

²⁶ **Artículo 100.** (...)

(...)

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un **acuerdo de conclusión y archivo del expediente**, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. (...)

(...)

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Artículo 102. (...)

(...)

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

(...)

Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, **admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.**

(...)

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho."

apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se procederá a resolver el medio de defensa con las constancias que obren en autos.

Cuarto.- Para los efectos precisados en el numeral 107 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁷, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo, por lo que una vez integrado el presente cuadernillo, tórnese al Ponente.

Quinto.- Se ordena notificar el presente acuerdo al promovente en el domicilio señalado en el escrito del recurso, ubicado en **calle *******, y por autorizados para tales efectos en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los licenciados *******y *******, así como medio de contacto adicional el número telefónico ********* y correo electrónico ********* ” - - - - -

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **SEMRA-01-461/2022**, ingresado en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; relacionado con el **Recurso de Inconformidad**, radicado con el número **MD-17-2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-461/2022**, firmado por la Magistrada Supernumeraria de este Tribunal, quien actuó en suplencia de la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del mismo órgano jurisdiccional, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual, remite el original del expediente número **MD-17/2022-S-E-LGRA**, que contiene el **recurso de inconformidad** que hace valer el ciudadano *********, en su calidad de denunciante, en contra del acuerdo dictado el día **trece de septiembre de dos mil veintidós**, por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de este tribunal, en el que se ordenó la **conclusión y archivo** de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-003/2022**, en contra de la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **450/2013-S-4 y su acumulado**, por no encontrar los elementos necesarios que permitieran acreditar alguna falta administrativa de las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, al considerar dicha Magistrada Supernumeraria, en síntesis, que la citada Sala Especializada es **incompetente** para conocer y resolver del asunto sometido a su consideración, pues el fondo de dicho recurso involucra una queja instaurada en contra de una Magistrada Unitaria de este órgano jurisdiccional.

Segundo.- Atento a lo anterior, se advierte que, conforme a lo previsto por la Ley General en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción XXVII²⁸, para efectos de esa ley, se entenderá por Tribunal, a las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas, en el caso concreto, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa**, misma que si bien en términos de lo previsto

²⁷ “**Artículo 107.** Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.”

²⁸ “**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o **las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.**”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por el artículo 107 del mismo ordenamiento legal²⁹, resulta ser la competente para conocer y resolver el **recurso de inconformidad**, lo cierto es que, en el caso, se actualiza una situación de excepción para conocer del mismo, en la medida que dicho recurso involucra, en el fondo, una queja instaurada en contra de una Magistrada de Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, y en ese sentido, acorde con los artículos 63 Ter y 63 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, fracción IV y 12, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 171, fracciones X, XII, XX y XXXVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³⁰, 12, fracciones V, VIII, XV, XVIII y XXVIII, 13, fracción IV, 59, 60 y 61, del reglamento interior de este tribunal³¹, atendiendo a la plena autonomía constitucional con que cuenta este órgano jurisdiccional, **EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO es el ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE** para conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Unitarias, así como de las denuncias, acusaciones o quejas que se presenten en contra de los mismos; en consecuencia, con fundamento en los distintos artículos 36, 72 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³², este **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal**,

²⁹ "Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles."

³⁰ "Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;

(...)

XII. Dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

(...)

XX. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Unitarias e imponer la sanción que corresponda;

(...)

XXXVI. Las señaladas en la presente y demás leyes que compete conocer al Pleno de la Sala Superior del Tribunal."

(Énfasis añadido)

³¹ "ARTÍCULO 12.- Además de la competencia y atribuciones que otorga la Ley de Justicia Administrativa del Estado, corresponde al Pleno:

(...)

V. Conocer y resolver sobre las denuncias, acusaciones o quejas que se presenten en contra de los Magistrados de Salas Unitarias, Magistrados Supernumerarios, del Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y cuenta, los Actuarios, los Oficiales Jurisdiccionales del propio Tribunal, secretarios mecanógrafos, auxiliares o personal de intendencia, por las faltas señaladas en el numeral 59 del presente reglamento, pudiendo imponer las sanciones que al efecto procedan, sin perjuicio de la competencia que corresponda al Órgano Interno de Control;

(...)

VIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Justicia Administrativa, de este reglamento y de las demás disposiciones legales relativas que normen las funciones del Tribunal;

(...)

XV. Imponer las sanciones que procedan a los Magistrados de Salas Unitarias, a los Magistrados Supernumerarios, al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, al Coordinador y Defensores de lo Administrativo, a los Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, dictando las medidas que se requieran para el buen servicio y disciplina del Tribunal;

(...)

XVIII. Ejercer, realizar o tomar todas aquellas determinaciones, actos o medidas que se estimen necesarios para la buena marcha del Tribunal y que no estén expresamente reservados para el Presidente;

(...)

XXVIII. Las que deriven de otras disposiciones legales."

(Énfasis añadido)

³² "Artículo 36.-El Pleno de la Sala Superior podrá atraer, de oficio o a petición del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, o del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Unitarias, por considerar que dicho asunto reviste especial importancia o trascendencia. Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves que conozca la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la facultad se ejercerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXIII, de la presente Ley.

(...)

ejerce su facultad de atracción para resolver el recurso de inconformidad promovido en contra del acuerdo de conclusión y archivo de la carpeta de investigación número **TJA-OIC-AI-003/2022, originada por la queja administrativa planteada por el ciudadano *******, en contra de actos presuntamente cometidos por la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional**.

Tercero.- Fórmese el cuadernillo correspondiente bajo la denominación y número **FACULTAD DE ATRACCIÓN 02/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-17-2022-S-E-LGRA**, y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, último párrafo, 101, último párrafo, 102, segundo párrafo, 103, 106 y 109 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³³,

Artículo 72.- Para Los efectos de facultad de atracción a que se refiere el artículo 171, fracción XXIII de la Ley de Justicia Administrativa, durante la tramitación del procedimiento hasta antes de que se integre el mismo para el dictado de resolución respectiva, de oficio o a petición del Magistrado titular y de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá exhibirse por dicho titular o requerirse a la Sala unitaria, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el duplicado o en su caso copias certificadas, de las actuaciones del procedimiento que se trate, debiendo contener por lo menos las consistentes en el informe de presunta responsabilidad administrativa; defensas del presunto responsable si las hay, y/o anexos relevantes del procedimientos de Investigación y/o substanciación. Asimismo, cuando sea a petición del titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, éste deberá exponer la importancia o trascendencia que reviste el asunto conforme a los supuestos previstos en el precepto antes señalado.

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

(...)

Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

XXIII. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiendo por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel local. El ejercicio de la facultad de atracción se hará de oficio o a petición del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

(...).

(Énfasis añadido)

³³ "Artículo 100. (...)

(...)

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un **acuerdo de conclusión y archivo del expediente**, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. (...)

(...)

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Artículo 102. (...)

(...)

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

(...)

Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, **admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

(...)

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se **ADMITE** el **recurso de inconformidad** planteado, y se ordena correr traslado y dar vista con el escrito del **recurso de inconformidad** a la **Licenciada Juana Inés Castillo Torres**, en su calidad de Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se procederá a resolver el medio de defensa con las constancias que obren en autos.

Cuarto.- Para los efectos precisados en el numeral 107 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³⁴, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo, por lo que una vez integrado el presente cuadernillo, tórnese al Ponente.

Quinto.- Se ordena notificar el presente acuerdo al promovente en el domicilio señalado en el escrito del recurso, ubicado en **calle *******, y por autorizados para tales efectos en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los licenciados *****y ***** , así como medio de contacto adicional el número telefónico *****y correo electrónico ***** ” - - - - -

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de atracción relacionado con la excusa **003-2022** y expediente **4-2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...**Único.-** Se advierte de los autos que integran la **excusa 003/2022**, que mediante resolución interlocutoria dictada el **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, este Pleno, con fundamento en los artículos 36, 72, 73 y 171, fracción XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³⁵, ejerció su **facultad de atracción** para resolver el

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.”

³⁴ “**Artículo 107.** Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.”

³⁵ “**Artículo 36.-El Pleno de la Sala Superior podrá atraer, de oficio** o a petición del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, o del Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Unitarias**, por considerar que dicho asunto reviste especial importancia o trascendencia. **Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves que conozca la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la facultad se ejercerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXIII, de la presente Ley.**

(...)

Artículo 72.- Para Los efectos de facultad de atracción a que se refiere el artículo 171, fracción XXIII de la Ley de Justicia Administrativa, durante la tramitación del procedimiento hasta antes de que se integre el mismo para el dictado de resolución respectiva, de oficio o a petición del Magistrado titular y de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá exhibirse por dicho titular o requerirse a la Sala unitaria, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el duplicado o en su caso copias certificadas, de las actuaciones del procedimiento que se trate, debiendo contener por lo menos las consistentes en el informe de presunta responsabilidad administrativa; defensas del presunto responsable si las hay, y/o anexos relevantes del procedimientos de Investigación y/o substanciación. Asimismo, cuando sea a petición del titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, éste deberá exponer la importancia o trascendencia que reviste el asunto conforme a los supuestos previstos en el precepto antes señalado.

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 73.- Si en los asuntos del conocimiento del Pleno derivado del ejercicio de la facultad de atracción o de juicios con características especiales, se detectara que en la instrucción de juicio o en la tramitación del procedimiento se violaron las normas esenciales afectando las defensas de alguna de las partes, se podrá ordenar vía sentencia o resolución, que se reabra la instrucción o el procedimiento y la consecuente devolución de los autos al Magistrado de la Sala Unitaria que corresponda, para la reposición relativa, hecho lo anterior, y tramitado de nueva cuenta el juicio o procedimiento, se deberá remitir el expediente relativo siguiendo los lineamientos señalados en los preceptos anteriores y que sean aplicables al caso; ello sin menos cabo de que la Sala Superior por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de seguimiento a la reposición del procedimiento que haga la Sala de que se trate, así como de la remisión oportuna del expediente, una vez que se haya subsanado e instruido de nueva cuenta el procedimiento o juicio.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA** e instruyó a **la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas por única ocasión y de manera excepcional**, para que, **sin prejuzgar ni calificar**, dicte los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, así como para acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades, devolviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, a la Sala de Origen, para tales efectos, lo cual se hizo mediante oficio número **TJA-SGA-960/2022**, recibido por la titular de la Sala el día **tres de octubre de dos mil veintidós**.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno **requiere a la titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este órgano jurisdiccional, para que informe el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, y, si ya se encuentran integradas las constancias, remita de inmediato dicho procedimiento a la Sala Superior, lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto....” - - - - -

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **SEMRA-01-003/2023**, firmado por la M. D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa**, ingresado en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual propone a la licenciada Margarita Acosta Balán para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional “A” con adscripción a su sala. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

“...**ÚNICO**.- Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa de este Tribunal, relacionada con la licenciada Margarita Acosta Balán, para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional “A”, con adscripción a su sala, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a la referida profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por

De igual forma, se podrá ordenar se reabra la instrucción y/o el procedimiento, y se realice por la Sala Superior alguna diligencia como medida para mejor proveer, esto cuando se considere necesario a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

(...)

Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

XXIII. Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel local. El ejercicio de la facultad de atracción se hará de oficio o a petición del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la II Sesión Ordinaria, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.-----

... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...